




**MANUAL DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DE LA CAJA DE
CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS
EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN
CIVIL – FCPC**

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 1 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL


Considerando:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos,

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 2 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos.


Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 3 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Que, el Consejo de Administración en sesión del 12 de abril de 2023, aprobó la política de límites de inversión presentada por el Comité de Riesgos.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas al Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil, resuelve expedir el:

MANUAL DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 4 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

OBJETIVO:

Contar con un manual de inversiones no privativas que se enmarque en la normativa vigente que rige a LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL -FCPC y que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de las inversiones no privativas y la mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

TÍTULO I: DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

CAPITULO I: ÁMBITO

Artículo 1.- Este Manual rige para todas las inversiones en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, previo análisis de las condiciones de mercado y de liquidez, su respectiva mitigación de riesgos y al cumplimiento de prestaciones y el objeto social de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 2.- Toda inversión que la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil deberá estar sustentada en los informes del Comité de Riesgos y del Comité de Inversiones. Estas decisiones constarán en las actas correspondientes, con los documentos de respaldo pertinentes.

Artículo 3.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 4.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil solo puede realizar inversiones no privativas en los siguientes documentos:

- Instrumentos financieros de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria;
- Títulos de renta fija;
- Títulos de renta variable;
- Valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización;
- Fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 5 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

CAPITULO II: PLAZO DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 5.- Se debe considerar el tipo y categoría de activos y el plazo de las inversiones no Privativas, tener en cuenta la estimación de los flujos libres de efectivo que genera la operatividad de La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil en función del presupuesto anual y el análisis de inversiones vigentes. Las inversiones no Privativas realizadas o que se prevén realizar no deberán comprometer la liquidez necesaria para atender las obligaciones con los partícipes.

Artículo 6.- Se consideran los siguientes plazos de inversión:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años, y;
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

CAPITULO III: EXCEDENTES DE LIQUIDEZ


Artículo 7.- El excedente de liquidez es el saldo disponible del efectivo que registra La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil. El excedente de liquidez se deberá establecer semanalmente.

Artículo 8.- La gestión y análisis del excedente de liquidez de La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil estará a cargo del Representante Legal, Contador/a y Oficial de Crédito contemplando los plazos y montos.

CAPITULO IV: CALIFICACIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la aplicación de este manual, se determinan las siguientes definiciones de cada escala de riesgo:

AAA.- La situación de la institución financiera es muy fuerte y tiene una sobresaliente trayectoria de rentabilidad, lo cual se refleja en una excelente reputación en el medio, muy buen acceso a sus mercados naturales de dinero y claras perspectivas de estabilidad. Si existe debilidad o vulnerabilidad en algún aspecto de las actividades de la institución, ésta se mitiga enteramente con las fortalezas de la organización.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 6 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

AA.- La institución es muy sólida financieramente, tiene buenos antecedentes de desempeño y no parece tener aspectos débiles que se destaquen. Su perfil general de riesgo, aunque bajo, no es tan favorable como el de las instituciones que se encuentran en la categoría más alta de calificación.

A.- La institución es fuerte, tiene un sólido récord financiero y es bien recibida en sus mercados naturales de dinero. Es posible que existan algunos aspectos débiles, pero es de esperarse que cualquier desviación con respecto a los niveles históricos de desempeño de la entidad sea limitada y que se superará rápidamente. La probabilidad de que se presenten problemas significativos es muy baja, aunque de todos modos ligeramente más alta que en el caso de las instituciones con mayor calificación.


BBB. - Se considera que claramente esta institución tiene buen crédito. Aunque son evidentes algunos obstáculos menores, éstos no son serios y/o son perfectamente manejables a corto plazo.

BB.- La institución goza de un buen crédito en el mercado, sin deficiencias serias, aunque las cifras financieras revelan por lo menos un área fundamental de preocupación que le impide obtener una calificación mayor. Es posible que la entidad haya experimentado un período de dificultades recientemente, pero no se espera que esas presiones perduren a largo plazo. La capacidad de la institución para afrontar imprevistos, sin embargo, es menor que la de organizaciones con mejores antecedentes operativos.

B.- Aunque esta escala todavía se considera como crédito aceptable, la institución tiene algunas deficiencias significativas. Su capacidad para manejar un mayor deterioro está por debajo de las instituciones con mejor calificación.

C.- Las cifras financieras de la institución sugieren obvias deficiencias, muy probablemente relacionadas con la calidad de los activos y/o de una mala estructuración del balance. Hacia el futuro existe un considerable nivel de incertidumbre. Es dudosa su capacidad para soportar problemas inesperados adicionales.

D.- La institución tiene considerables deficiencias que probablemente incluyen dificultades de fondeo o de liquidez. Existe un alto nivel de incertidumbre sobre si esta institución podrá afrontar problemas adicionales.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 7 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

E.- La institución afronta problemas muy serios y por lo tanto existe duda sobre si podrá continuar siendo viable sin alguna forma de ayuda externa, o de otra naturaleza.

CAPITULO V: DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 10.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil conformará el Comité de Inversiones al amparo de las disposiciones que para este caso disponga la Superintendencia de Bancos.

Artículo 11.- El Comité de Inversiones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el/la responsable del área de inversiones, este último deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 12.- De cada reunión del Comité de Inversiones se levantarán actas en donde se indicarán los montos, tasas y plazos para realizar las inversiones no privativas, precautelando siempre el normal funcionamiento del Fondo, el pago de obligaciones, liquidaciones y colocación de préstamos.

CAPITULO VI: PROCESO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 13.- El responsable del Comité de Inversiones en conjunto con el Representante Legal efectuarán el análisis de productos disponibles en el mercado financiero y de valores y presentará al comité de inversiones las alternativas e instrumentos cada que exista la necesidad de realizar una colocación de recursos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la política de Inversiones no privativas, así como considerando el proceso interno que debe realizar la Caja y que son los siguientes:

- ✓ Determinar si los saldos disponibles de la Caja pueden ser invertidos.
- ✓ Realizar una proyección de flujo que permita determinar si los ingresos y egresos más representativos de la Caja tendrán alguna variación.
- ✓ Buscar propuestas de las tasas ofrecidas por las instituciones e instrumentos en los que se desea realizar las inversiones no privativas.
- ✓ Asignar porcentajes de colocación de fondos en cada uno de las operaciones

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 8 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

permitidas. Analizar posibles escenarios en el caso de realizar inversiones.

Artículo 14.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil solo podrá realizar inversiones no privativas en las entidades del sector financiero privado o público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores, para lo cual, el Consejo de Administración debe conocer los informes técnicos emitidos por el comité de inversiones y riesgos de la Caja en el ámbito de sus competencias.


Para el conocimiento de la inversión no privativa por parte del consejo, el Representante Legal, entregará la siguiente información:

- ✓ Calificación de Riesgo de la entidad financiera privada o de la economía popular y solidaria o emisor en el mercado de valores.
- ✓ Informe de la administración al comité de inversiones con las propuestas.
- ✓ Informe de contabilidad sobre la disponibilidad de recursos.
- ✓ Informe del especialista de Riesgos.
- ✓ Resolución del Comité Inversiones.

Artículo 15.- Proceso Interno

- ✓ Una vez efectuada la Inversión no Privativa se debe realizar el registro contable considerando todos los parámetros establecidos al momento de la colocación.
- ✓ Archivar de forma física o digital los certificados o contratos de las inversiones no Privativas efectuadas.
- ✓ Llevar un registro de las inversiones vigentes, considerando el capital, fecha de emisión y vencimiento, tasa de interés y plazo.
- ✓ Verificar que el interés a ganar por cada instrumento sea el correcto y no existan errores entre lo acordado al momento de la suscripción de las Inversiones no privativas
- ✓ Todas las inversiones no privativas se formalizarán por escrito en el momento de su colocación.
- ✓ El departamento de contabilidad de la Caja tiene que realizar el seguimiento de las inversiones no privativas, se deberá disponer de la información suficiente para tener un conocimiento adecuado y actualizado de los parámetros asociados a los riesgos de la inversión.

CAPITULO VII: POLITICAS Y RESTRICCIONES DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 9 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

Artículo 16.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil podrá realizar inversiones no privativas en las entidades del sector financiero privado o público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores.

Artículo 17.- Los límites para realizar inversiones no privativas se determinan por tipo de sector y de acuerdo con lo siguiente:

1. En el sector financiero privado o público y de la economía popular y solidaria se podrá invertir hasta el 80% del activo por invertir;
2. En emisiones de sector no financiero privado, se podrá invertir hasta el 20% del activo por invertir.

Artículo 18.- El monto a ser invertido por la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del “Activo para inversión del Fondo”, calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df$$

AIF = Activo para inversión del Fondo

At = Activo Total


Af = Activo Fijo

CxC = Cuentas por Cobrar

Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios

Artículo 19.- Restricciones para las inversiones no privativas:

1. Las inversiones no privativas se realizarán en emisiones de títulos de renta fija o renta variable, del sector no financiero privado, que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+. La calificación de riesgo de las emisiones será tomada de la información publicada en las Bolsas de Valores del país.
2. Las inversiones no privativas se realizarán en emisores de títulos de renta fija o renta variable, del sector financiero público o privado y del sector de la economía popular y solidaria, que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+. La calificación de riesgo de las entidades será tomada de la información publicada por

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 10 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

3. La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 25% del total del activo por invertir en una sola entidad del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria.
4. La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil no podrá concentrar inversiones no privativas en un solo emisor de títulos de mercado de valores en más del 5% del activo por invertir.
5. La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil no invertirá en títulos genéricos del Mercado de Valores debido a que no se cuenta con calificación de riesgo.

Artículo 20.- Todas las inversiones no privativas que el Fondo efectúe en las entidades del sector financiero, privado, público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores se procurará mantener en el corto plazo.

Artículo 21.- Todas las inversiones no privativas que efectúe el Fondo deberán contar con los respectivos informes de mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado para precautelar el pago de las prestaciones.

Artículo 22.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil priorizará el pago de prestaciones y el cumplimiento de su objeto social frente a una inversión no privativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de este manual se derogan los manuales e instructivos sobre inversiones no privativas aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

El presente Manual fue discutido y aprobado por el Comité de Inversiones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC en las sesiones realizadas el 27 de abril y 04 de mayo del 2023.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CI-MINP-01 Fecha: 09/mayo/2023 Página: 11 de 11
	COMITÉ DE INVERSIONES	

El presente Manual fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC en sesión realizada el 09 de mayo del 2023.

Ing. Gabriel Arturo Lomas Villarreal
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CESANTIA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DGAC - FCPC